

USO ACEPTABLE DEL SISTEMA INFORMÁTICO

El Consejo Escolar proporciona un sistema informático, lo que incluye Internet, para promover la excelencia educativa al facilitar el intercambio de recursos, la innovación y la comunicación. El término "sistema informático" incluye, pero no se limita a, hardware, software, datos, líneas y dispositivos de comunicación, terminales, impresoras, dispositivos CD-ROM, cintas y memorias USB, servidores, procesadores y computadoras personales, tabletas, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, Internet y otras redes internas y externas.

El uso del sistema informático de la división deberá ser (1) para apoyar la educación o la investigación, o (2) para legitimar el negocio escolar. El uso del sistema informático es un privilegio, no un derecho. Los funcionarios escolares pueden monitorear, leer o archivar cualquier comunicación o material que se genere mediante el uso del sistema informático, incluyendo correos electrónicos, mensajes instantáneos o de texto, tuits u otros archivos que se puedan borrar de la cuenta del usuario.

El superintendente de la división deberá establecer los procedimientos administrativos para la aprobación del Consejo Escolar, los que deberán contener los usos adecuados, la ética y el protocolo relativos al sistema informático.

Los procedimientos deberán incluir:

- (1) una prohibición contra el uso del equipo informático de la división así como los servicios de comunicación para enviar, recibir, ver o descargar material ilegal por Internet, por parte de los empleados de la división y los estudiantes;
- (2) disposiciones que incluyan la selección y operación de una medida de protección tecnológica para las computadoras de la división que tengan acceso a Internet para filtrar o bloquear dicho acceso en dichas computadoras, en aras de prevenir el acceso a:
 - (a) pornografía infantil conforme a lo establecido en la Sección 18.2-374.1:1 del Código de Virginia o como se define en la
 - (b) la obscenidad como se define en la Sección 18.2-372 del Código de Virginia o en la Sección 1460 del Título 18 del USC; y
 - (c) material que la división escolar considere dañino para los jóvenes conforme lo que se define en la Sección 18.2-390 del Código de Virginia, material que sea dañino para los menores conforme a lo que se define en la Sección 254(h)(7)(G) del Título 47 del USC, y material que sea inadecuado para los menores por otras razones;
- (3) disposiciones que establezcan que se hará cumplir la medida de protección tecnológica al usar las computadoras de la división;
- (4) disposiciones que establezcan que todo uso del sistema informático estará sujeto a monitoreo;
- (5) disposiciones diseñadas para educar a los estudiantes y a los empleados sobre el comportamiento adecuado en línea, incluyendo la interacción con estudiantes y con otras personas en las redes sociales, blogs y salas de chat, así como la conciencia del cyberbullying y la forma de responder ante este;
- (6) disposiciones diseñadas para prevenir que los menores tengan acceso en línea sin autorización, incluyendo el "hackeo" y otras actividades ilegales en línea;

- (7) disposiciones que prohíban la divulgación, uso y divulgación sin autorización de fotografías o información personal relativa a menores; y
- (8) un componente de seguridad en Internet para los estudiantes que se integre al programa educativo de la división.

El uso del sistema informático de la división escolar deberá ser consecuente con la misión educativa o con las funciones administrativas de la división, así como con las diferentes necesidades educativas, tipos de aprendizaje, habilidades y niveles de desarrollo de los estudiantes.

El sistema informático de la división no es un foro público. Cada profesor, administrador, estudiante y padre o tutor deberá firmar el Acuerdo de uso aceptable del sistema informático, GAB-E1/IIBEA-E2, antes de usar el sistema informático de la división. La falta de seguimientos de los términos del acuerdo, la política o el reglamento que la acompaña por parte de cualquier estudiante, profesor o administrador podrá ocasionar la pérdida de los privilegios de uso del sistema informático, medidas disciplinarias o acciones judiciales pertinentes.

El Consejo Escolar no se hace responsable de la información que se pierda, dañe o esté inaccesible cuando se utilice el sistema informático, ni de la información que se obtenga por Internet. Asimismo, el Consejo Escolar no se hará responsable de los cargos no autorizados que ocasione el acceso al sistema informático.

The School Board will review, amend if necessary, and approve this policy every two años.

Adoptado: 5 de agosto de 2014

Referencias legales: Secciones 1460 y 2256 del Título 18 del USC.
47 U.S.C. § 254.

Secciones 18.2-372, 18.2-374.1:1, 18.2-390, 22.1-70.2, y 22.1-78 del Código de Virginia de 1950, en su forma enmendada.

Referencias cruzadas: GCPD Disciplina del personal profesional
JFC Conducta de los estudiantes
JFC-R Normas de conducta de los
 estudiantes